



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C., 09 AGO. 2017

Auto Sustanciación No. 198

Expediente: 110013335017-2017-00219

Agente oficioso: LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO de los menores LUIS EDUARDO ROMANA ARBOLEDA, MARÍA FERNANDA ROMANA ARBOLEDA, DANNA MICHEL ROMANA LERMA, LEWIS ANDRES ROMANA CAICEDO y KEVIN ROMANA ALBORNOZ

Accionado: APORTES EN LÍNEA S.A., FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN – Pensiones y Cesantías

Asunto: ADMISIÓN DE DEMANDA

Atendiendo a que dentro de la oportunidad procesal concedida por el Despacho para subsanar la acción el señor LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO aportó mediante correo electrónico el 27 de julio de 2017 escrito, en el que señala actuar en calidad de agente oficioso de sus sobrinos menores de edad LUIS EDUARDO ROMANA ARBOLEDA, MARÍA FERNANDA ROMANA ARBOLEDA, DANNA MICHEL ROMANA LERMA, LEWIS ANDRES ROMANA CAICEDO y KEVIN ROMANA ALBORNOZ, respecto de los cuales se admite la agencia oficiosa, por encontrarse fundamentada según las documentales aportadas y las razones expuestas en el escrito; por el contrario, en cuanto a la señorita JOSELIN YURANITH ROMANA PRETEL, el Despacho rechazara la solicitud de agencia oficiosa por cuanto como se observa en los anexos y según lo manifestado por el actor JOSELIN YURANITH es mayor de edad y los argumentos esgrimidos no constituyen sustento suficiente para erigirse en representación de ella.

Así mismo como quiera que el tutelante solicita no vincular a COLPENSIONES, evidenciando el despacho que el derecho de petición fue contestado por dicha entidad de manera oportuna, la citada entidad no se vinculará a la presente acción y, teniendo en cuenta la aclaración telefónica efectuada por el accionante en el sentido no haber adelantado ningún trámite o petición ante MUNICIPIO DE BUENAVENTURA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, EPS CONFENALCO VALLE, SALUD COLOMBIA EPS, SALUD OCCIDENTE EPS, MINISTERIO DE TRABAJO, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, dichas entidades tampoco serán vinculadas a la presente acción.

En consecuencia, por reunir los requisitos del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **se dispone,**

- 1.- RECHAZAR** la agencia oficiosa del señor **LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO** respecto de la señorita JOSELIN YURANITH ROMANA PRETEL, de conformidad con las razones expuestas previamente.
- 2.-ADMÍTASE** la solicitud de tutela instaurada y **NOTIFÍQUESE** a través de sus representantes legales y por el medio más expedito a las accionadas **APORTES EN LÍNEA S.A., FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN – Pensiones y Cesantías.**
- 3.- REMÍTASE** a las accionadas copia de la solicitud de Tutela y la subsanación, para que procedan

de la notificación de la presente providencia; en su respuesta deberán precisar, además lo siguiente:

- El trámite dado a las peticiones en interés particular interpuestas en nombre propio por JOSELIN YURANITH ROMAÑA PRETEL identificada con CC. No.1.111.818.020 de Buenaventura, respecto de las cotizaciones en pensiones realizadas a estas entidades a nombre del señor **LUIS ELOY ROMAÑA ANGULO** quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía **No.14.471.380** de Buenaventura.

3.-TÉNGASE COMO PRUEBAS DOCUMENTALES, con el valor que la ley les asigna, las aportadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

76

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00 am.

10 AGO. 2017



JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO